ASOCIACION DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICONALITICA



ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALITICA (A.S.P.P.) se constituye en una entidad, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española; lo establecido en la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicacion. y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º: La Asociación tendrá por objeto:

La educación, la formación, la investigación científica y técnica, la información, la
divulgación, la organización de programas de actuación y cualquier actividad
cultural en relación con la psicoterapia psicoanalítica, centrándose
particularmente en los servicios que las organizaciones públicas puedan
aportar y facilitando una mayor comunicación entre los psicoterapeutas en el
sector público.

Para el desarollo de dicho objetivo podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

Colaborar con las entidades públicas y privadas en el proyecto, desarrollo y mantenimiento de todas aquellas actividades relacionadas con la psicoterapia psicoanalítica, impulsando las labores científicas, técnicas, culturales, económicas y sociales que pueden contribuir sobre dicho área al bien común.

Establecer relaciones con los organismos de fines análogos nacionales, extranjeros o internacionales.

Participar por los cauces procedentes en la elaboración de disposiciones y normativas referentes a materiales que afecten al área de la psicoterapia psicoanalítica.

La creación, organización y dirección de los servicios que requieran el interés común los miembros de la Asociación.

Con el objeto de articular el funcionamiento de la Asociación, ésta se constituirá en las siguientes secciones, a fin de potenciar y mejorar la calidad del estudio y la consecución de logros en relación a los distintos grupos de personas que se encuentran en ellas:

- a) Sección de Adultos (individual).
- b) Sección de Grupos (grupos, organizaciones, familia y parejas)
- c) Sección de Niños y Adolescentes.

Las mencionadas secciones tendrán las siguientes finalidades:

- 1. La potenciación del desarrollo profesional y científico de la Psicoterapia Psicoanalítica en sus diferentes vertientes teóricas, clínicas técnicas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación: adultos, grupos, niños y adolescentes.
- 2. La coordinación de los criterios específicos de cada uno de los ámbitos: adultos, grupos, niños y adolescentes, sobre la acreditación de la psicoterpia psicoanalítica a nivel especializado. Así como la elaboración de unos baremos de cualificación mínima para el ejercicio de la psicoterapia psicoanalítica en cada una de las secciones. Esta formación reunirá la perspectiva clínica, teórica, técnica y práctica. De esta manera, cada una de las secciones tendrá sus propios requisitos en función de los conocimientos específicos, para poder conseguir la cualificación.
- 3. La evaluación de la calidad de la formación requeridad en cada una de las secciones.
- 4. La potenciación de la investigación en psicoterapia. psicoanalítica en relación a los objetivos de cada una de las secciones.
- 5. El desarrollo de una normativa deontólogica para el ejercicio profesional así como para la práctica de la psicoterapia psicoanalítica en las diversas facetas teóricas, técnicas, elínicas, edades y ámbitos en que se aplica.
- 6. La facilitación de la comunicación y el intercambio de experiencias, investigación, programas de formación y demás instrumentos entre los psicoterapeutas psicoanalíticos de diferentes países u orientaciones, así como entre las distintas asociaciones y sociedades que las agrupen o representen.
- 7. Cualesquiera otros fines que pudieran derivarse de los anteriormente citados.

ARTICULO 3º: La Asociación tendrá una duración indefinida, siendo su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ARTICULO 4º: El domicilio de la Asociación se fijará en Sevilla, calle Alfalfa, 3-1º F C.P. 41004.





CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 5º: Pueden ser Miembros de la Asociación del Sur de Psicoterapia Psicoanalítica, todas las personas con plena capacidad jurídica y de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan los requisitos establecidos en los presente Estatutos.

La asociación tendrá nueve clases de miembros, que se designan y definen a continuación:

- a) Miembros Fundadores, serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Miembros Didactas,** serán los que después de la constitución de la Asociación, manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación, cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el art. **7.1.1.**
- c) Miembros Reconocidos, serán los que después de la constitución de la Asociación manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el artículo 7.1.2.
- d) **Miembros de Número**, serán los que, después de la constitución de la Asociación manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación hayan sido presentados por al menos tres Socios Fundadores, Didactas, Reconocidos o de Número y cumplan los requisitos que para ellos se establecen en el Artículo **7.1.3**.
- e) **Miembros en Formación**, serán aquellos que, habiendo iniciado su formación en todas las áreas (tratamiento personal, supervisiones, seminarios), no hayan completado la misma. Podrán formar una comisión para tener voz en la Asamblea General a través de un representante de dicha comisión. No podrán formar parte de la Junta Directiva ni participar en las Asambleas generales.
- f) Miembros Agregados, serán aquellos psicoterapéutas de la Asociación que no tienen la condición de socios y que no reúnen todos los requisitos formativos exigidos por la Asociación o que, reuniéndolos, carecen de los años de práctica profesional establecidos por los requisitos de los Miembros Asociados.
- g) **Miembros adherentes,** serán aquellos que, cumpliendo todos los requisitos de Miembros de Número y con experiencia reconocida, no son licenciados en profesiones asistenciales. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

- h) Miembros de Honor, serán aquellos reconocidos como tales por la A.S.P.P., en base a su méritos. Podrán tener voz pero no voto en la Asamblea General. No podrán formar parte de la Junta Directiva.
- i) Miembros Acreditados. A efectos de poder subscribir los convenios legales con otras organizaciones de ámbito estatal o europeo, la A.S.P.P., considerará como Miembro Acreditado a los que en los presente Estatutos, figuren como: Miembro de número, Miembro Reconocido, Miembro Didacta, Miembro Agregado y Miembro Adherente y que reúnan las condiciones exigidas para ser psicoterapéutas por las Asociaciones y Federaciones de Psicoterapéutas estatales o extranjeras con quienes la Asociacion del Sur de Psicoterapia Psicoanalítica haya establecido compromisos. Así serán Miembros Acreditados por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapéutas (FEAP) aquellos psicoterapéutas de la A.S.P.P. que, después de haber sido evaluados por la respectiva Comisión de Admisión, se ajusten a los criterios establecidos por los Estatutos de la FEAP vigentes en el momento en que estos psicoterapéutas sean presentados como acreditados a la FEAP.

Todos aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos en los Estatutos para ser Miembros, deseen ingresar en la misma, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, adjuntando un Curriculum Vitae detallado de su formación, manifestando su voluntad de ingreso y aceptación de los Estatutos.

Para ser miembro de número de la Asociación en cualquiera de sus Secciones, se deberá estar en posesión de un Título de Licenciado que faculte para el ejercicio de una profesión sanitaria asistencial, otorgado por una Universidad Española o Título del mismo rango otorgado por una Universidad extranjera y convalidada por una Universidad Española.

La Junta Directiva o miembros facultados por la misma (o miembros de la Comisión de Admisión o Docencia) realizarán dos o más entrevistas al solicitante. Esta puede aceptar, y por lo tanto decidirá la categoría de pertenencia a la Asociación; rechazar o aplazar la solicitud del aspirante.

Para ser aceptado como miembro se tendrán en cuenta el grado de madurez y de integridad personales, así como las características necesarias para su futura labor.

La Junta Directiva o la Comisión de Docencia se reserva el derecho de aplazar o suspender la formación del candidato en cualquiera de sus etapas (formación teórica, psicoterapia supervisada,...) por dificultades puestas de manifiesto que no fueran previsibles en el momento de la admisión y que podrían interferir en su capacidad psicoterapéutica.

La Junta Directiva resolverá las peticiones en la primera reunión que se celebre, comunicándole a los interesados el acuerdo tomado por la misma en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la celebración de la reunión.



De los Miembros componentes de la Asociación se dejará constancia mediante el establecimiento de un libro de Registro de Socios. En dicho Libro deberán constar los datos de identificación de los Socios y, en su caso, los cargos de representación que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 6: De las Secciones

ARTICULO 6.1: Requisitos para fomar parte de la Sección de Adultos:

- 6.1.1. Para ser Miembro Didacta de la Asociación, en la Sección de Adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:
- a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menos de tres sesiones por semana o Psicoanálisis personal a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 8 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta o con función didácta de la ASPP ó de la AEPP, con un Psicoanalista Didacta o con función didáctica de la IPA o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que conste en el registro de la ASPP (con experiencia docente en superviciones y seminarios en el ámbito de adultos).
- b) Experiencia clínica, mínima de 10 años, con pacientes adultos. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración.
- c) Formación continuada en Psicoterapia Psicoanalítica, mediante Seminarios y Supervisiones, en la teoría y en la práctica.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años.
- e) Trabajos teórico-clínicos.
- f) Presentación de un trabajo sobre un caso que haya supervisado.
- g) El miembro Didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica.
- 6.1.2. Para ser Miembro Reconocido de la Asociación, Sección de Adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:

Psicoterapia Psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 6 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta o con función didáctica de la ASPP, don un Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que conste en el registro de la ASPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de adultos).

- a) Experiencia clínica mínima de 5 años con pacientes adultos. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: Entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración. Como mínimo debe haber realizado la supervición de 6 casos de tratamientos individuales de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalente aprobados como tales por la Asociación (la Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
- b) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, supervisiones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica en Psicoterapia Psicoanalítica en el ámbito de adultos.
- 6.1.3. Para ser Miembro de Número de la Asociación, los requisitos mínimos son los siguientes:
- a) Psicoanálisis personal o psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 4 años, con un mismo Psicoterapauta Psicoanalítico didáctico o con función didáctica de la ASPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Adultos que conste en el registro de la ASPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de adultos).
- b) Un mínimo de cuatro años de formación en psicoterapia psicoanalítica.
- c) La formación se desglosa de la siguiente manera:
- 1.- Supervisión de dos casos de tratammientos individuales de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados como tales por la Asociación (La Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
- 2.- Seminarios teóricos y clínicos en psicoterapia psicoanalítica y sus aplicaciones, a los largo de cuatro años con un mínimo de 600 horas, formamente aprobados por la Asociación.

- 3.- Antes de cualificarse como psicoterapeuta analítico, el candidato deberá haber obtenido experiencia en lo diferentes encuadres clínicos en los que se manifiesta la pertubación psicológica. Dicha experiencia deberá familiarizarse con una amplia gama de perturbaciones mentales, diferentes modos de terapia y con la dimensión institucional y multidisciplinar de los Servicios de Salud.
- 4.- La aptitud personal del candidato y su progreso a lo largo de su formación, deberá ser supervisada por un tutor nombrado por un Comité Docente de la ASPP. Las decisiones serán acordadas por dicho Comité Docente o Consejo Directivo. Aquellos candidatos que residan en Comunidades donde no existan Asociaciones Autonómicas organizadas, serán supervisados por un Comité Docente dependiente de la Junta Directiva de la ASPP.
- d) Los solicitantes que cumplan los requisitos anteriores deberán, además, presentar un trabajo clínico escrito no superior a 15 folios, sobre un paciente adulto en psicoterapia psicoanalítica, durante al menos un año, con un mínimo de dos o tres sesiones por semana de modo que pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.
- 6.2 Requisitos para formar parte de la Sección Niños y Adolescentes:
- 6.2.1. Para ser Miembro Didacta de la Asociación, en la Sección de Niños y Adolescentes, los requisitos mínimos son los siguientes:
- a) Psicoterapia psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 8 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la ASPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y Adoslescentes que conste en el registro de la ASPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de niños y adolescentes).
- b) Experiencia clínica, mínima de 10 años, con pacientes niños y adolescentes. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración.
- c) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, superviciones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica en Psicoterapia Psicoanalítica en el ámbito de niños y adolescentes.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años en el ámbito de niños y adolescentes.

- e) Trabajos teórico-clínicos en el ámbito de niños y adolescentes.
- f)Presentación de un trabajo sobre un caso de un niño o un adolescentes que haya supervisado.
- g) El Miembro didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterpia psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de niños y adolescentes.
- 6.2.2. Para ser Miembro Reconocido, los requisitos mínimos serán los siguientes:
- a) Psicoterapia psicoanalítica individual o psicoanálisis personal, de una frecuencia no menor a tres sesiones por semana, a razón de 45-50 minutos la sesión y durante un mínimo de 6 años, con un mismo Psicoterapeuta psicoanaítica Didáctico o con función didáctica de la ASPP, con un Psicoanalista didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y adolescentes que conste en el registro de la ASPP (que deberá tener experiencia docente en supervisiones en el ámbito de niños y adolescentes).
- b) Experiencia clínica mínima de 5 años con pacientes niños y adolescentes en tratamientos de diversas edades y psicopatologias variadas. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las siguientes áreas de intervención: entrevistas clínicas, psicoterapia psicoanalítica breve, intervención en crisis, psicoterapia psicoanalítica de larga duración. Como mínimo debe haber realizado la supervisión de 6 casos de tratamientos individuales de niños y adolescentes en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados como tales por la Asociación acordará las condiciones que deben reunir las supervisiones).
- c) Realizar un seminario de observación de bebés durante un mínimo de 1 año.
- d) Haber ampliado la formación recibida mediante seminarios, superviciones, publicaciones así como también en la teoría y en la práctica de Psicoterapia Psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de niños y adolescentes.
- e) El Miembro Reconocido con función didáctica deberá tener experiencia docente, supervisiones y seminarios en el ámbito de niños adolescentes.
- 6.2.3. Para ser Miembro de Número:
- a) Se requerirá un mínimo de 4 años de formación en psicoterapia psicoanalítica.

- b) Psicoanálisis personal o psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no menos de tres sesiones por semana, a razón de 45-50 mínutos la sesión y durante un mínimo de 4 años, con un mismo Psicoterapeuta Psicoanalítico Didáctico o con función didáctica de la ASPP, con un Psicoanalista Didáctico o con función didáctica de la IPA, o con un Psicoterapeuta o Psicoanalista reconocido por la Sección de Niños y Adolescentes que conste en el registro de la sección de niños y adolescentes de la ASPP.
- c) Haber realizado 4 tratamientos supervisados incluyendo niños y niñas, en prelatencia, latencia y adolescencia con psicopatología variada. De estos 4 casos 2 deberán ser de dos veces por semana y dos de una vez por semana, uno durante al menos 2 años, y otro de por los menos de 1 año bajo la supervisión regular en base individual. Los supervisores con experiencia en el ámbito de niños y adolescentes deberán ser reconocidos por la ASPP y la Asociación acordará las condiciones que deberán reunir las supervisiones.
- d) Se requiere experiencia en trabajar con padres y familias.
- e) Deberá adquirir también experiencia en orientación a padres, personal docente y asistencial.
- f) Deberá tener experiencia con niños y adolescentes, psíquica y/o físicamente enfermos y con sus familias en diferentes encuadres. También es deseable tener experiencia con pacientes psiquiátricos adultos.
- 6.3. Requisitos para formar parte de la Sección de Grupos
- 6.3.1. Para ser Miembro Didacta de la Sección de Grupos los requisitos mínimos son los siguientes:
- a) Haber participado como paciente en un psicoterapia psicoanalítica de grupo de larga duración, realizada por un Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta de grupo, famialia, pareja u organización, o con función didáctica de la ASPP o por un Psicoterapéuta Psicoanalítico de AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- b) Experiencia clínica mínima de 10 años con grupos, familias, parejas y organizaciones. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las diversas áreas de intervención: psicoterapias psicoanalíticas de larga duración y breve, con grupos, familias y parejas, intervenciones de grupo en situaciones de crisis, grupos Balint, grupos con profesionales y trabajo en organizaciones, etc.

- c) Haber continuado la formación teórica y clínica en lo que se refiere a grupos, familias, parejas y organizaciones.
- d) Tener experiencia docente en relación a grupos, familias parejas y organizaciones, tanto en supervisiones como en seminarios teóricos, clínicos, técnicos, etc.
- e) Realizar trabajos teórico-clínicos en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaicones.
- f) Presentación de un trabajo que haya supervisado sobre la temática de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- g) El Miembro Didacta ha de dar pruebas de su capacidad y de su motivación por el estudio y la enseñanza de la teroría y la práctica de la psicoterapéuta psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.

6.3.2. Para ser Miembro Reconocido

- a) Continuar su formación teórica y práctica en grupos, familias, parejas y organizaciones.
- b) Haber participado como paciente en un psicoterapia psicoanalítica de grupo, de un mínimo de 240 horas, realizada por un Psicoterapeuta Psicoanalítico Didacta de grupo, familia, pareja y organización, o con función didáctica de la ASPP o por un Psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo reconocido por la Sección de Grupos y que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y orgnizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- c) Haber conducido y supervisado su labor como terapéuta en dos grupos de pacientes. Se tendrá en cuenta también que la terapia se haya llevado a cabo con parejas o con familias. La supervisión tiene que ser realizada preferentemente en grupo, para totalizar al menos 180 horas durante al menos 3 años.
- d) Continuar los seminarios de teoría y clínica de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- e) Tener una amplia experiencia clínica con diversos encuadres y patologías.
- f) El supervisor tiene que tener experiencia en grupos, familias, parejas y organizaciones y estar reconocido por la ASPP.

- g) El Miembro Reconocido con función didáctica deberá tener experiencia docente en supervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.
- h) Es aconsejable realizar un tratamiento personal individual.
- 6.3.3. Para ser Miembro de Número:
- a) Realizar un programa de formación con un duración mínima de 4 años.
- b) Una psicoterapia psicoanalítica de grupo, de un mínimo de 240 horas, realizada por un Psicoterapeuta psicoanalítico Didacta de grupo, familia, pareja u organización, o con función didáctica de la ASPP o por un psicoterapeuta Psicoanalítico de grupo reconocido por la Sección de Grupos y que conste en el registro de la AEPP (con experiencia docente ensupervisiones y seminarios en el ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones). Esta experiencia deberá tener lugar en un grupo mixto con pacientes que no estén en formación. Al principio se admitirán grupos compuestos sólo por estudiantes. La formación deberá realizarse paralelamente a dicha experiencia.
- c) Haber conducido y supervisado su labor como terapeuta de un grupo de pacientes. Se tendrá en cuenta también que la terapia sea con parejas o con familias. La supervisión tiene que ser realizada preferentemente en grupo, para totalizar al menos 180 horas durante 3 años.
- d) Semianrios en teoría analítica y psicoanalítica de grupos totalizando al menos 200 horas. Deberá adquirir también experiencia en asesoramiento.
- e) Se apreciará haber realizado obervación y coterapia de un grupo terapéutico conducido por Psicoterapeutas Psicoanalíticos de Grupo reconocidos por la ASPP y la AEPP.
- f) Antes de obtener su cualificación como Psicoterapeuta psicoanalítico de grupo, el estudiante habrá obtenido experiencia clínica en encuadres en los cuales se haya encontrado con una variedad de perturbaciones psicológicas; esto le familiarizará con la completa gama de alteraciones mentales, con diferentes modos de terapia, con las dimensiones profesionales e instituionales para el suministro de servicios de salud.
- g) El progreso y la adecuación personal de los candidatos serán evaluados a lo largo de la fomación.

ARTICULO 7º.: Los Asociados tiene los siguientes derechos:

a) Contribuir a los fines específicos de la Asociación.

- b) Participar con voz y voto en cuantas reuniones se celebren, salvo en las Asambleas Generales en las que no podrán participar los Asociados Agregados y en Formación como señala en el Artículo 5°, puntos e) y f). Los Asociados Adherentes no tendrán voto en las Asambleas Generales.
- c) A excepción de los Asociados Agregados, en Formación, Adherentes y de Honor, son electores y elegibles para los Órganos de Representación y Gobierno de la Asociación, siempre que hayan participado activamente en actos científicos, Asambleas, etc.
- d) Usar todos los servicios y participar en cuantas actividades sean organizadas por Asociación.
- e) Ser apoyados por la Asociación en cuantas iniciativas, peticiones y acciones justas formulen o emprendan.
- f) Promover cuantas actividades redunden en beneficio de la Asociación de sus miembros.
- g) Conocer las actividades de la Asociación y poder consultar, previa solicitud al Secretario, las Actas de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos al margen de los anteriormente enunciados.

ARTICULO 8º: Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir todas las normas establecidas en los Estatutos y cuantas emanen de los requisitos previstos estatutariamente en los Organos de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que establezcan los Organos de Gobierno en el ejercicio de las funciones que les atribuyen estos Estatutos, dentro de los plazos que dichos Organos establezcan.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos y las funciones que les fueran encomendadas salvo que existan causas justificadas que lo impidan.
- d) Ponerse en contacto con la Asociación cuando para ello sean requeridos aportando cuantos datos e información dispongan que no sean de carácter reservado.
- e) Es necesario que todos los miembros continúen su formación y especialización y participen en cursos y seminarios de una manera activa a fin de mantener y potenciar las condiciones profesionales exigidas por la Asociación.
- ARTICULO 9°: El descubierto en alguna de las cuotas suspenderán el ejercicio de los derechos atribuidos a los Asociados.

ARTICULO 10°: Será causa suficiente para que los Asociados sean dados de baja en la Asociación: El solicitarlo voluntariamente, dejar de reunir los requisitos estatutarios o el impago de las cuotas correspondientes a seis meses, sin causa justificada, a pesar de haber sido advertido y requerido de pago.

Las bajas ocasionadas por tales causas serán aprobadas por la Junta Directiva y comunicadas en la Asamblea General.

Los Asociados así dados de baja podrán solicitar su readmisión en cualquier momento cumpliendo los requisitos estatutarios y satisfaciendo previamente las cuotas que tuvieran pendientes en el momento de la baja.

La Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Asociación siempre y cuando concurran en los mismos circunstancias que impliquen o denoten un incumplimiento grave y reiterado de los deberes establecidos estatutariamente o cuando realicen actos que impidan o perturben gravemente la finalidad de la Asociación.

Todo ello se hará previo expediente instruido al efecto en el que garantizará la audencia del interesado.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11º: La representación, gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

La formación y docencia estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea de Didactas.
- El Comité Docente.

ARTICULO 12°: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación y la integran los Asociados Fundadores, Didactas, Reconocidos, de Número, Adherentes y de Honor de todas las secciones.

ARTICULO 13°:

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva, salvo cuando no exista (en cuyo supuesto será convocada por quienes primero promuevan las convocatoria y representen al menos a la décima parte de los Asociados con efectividad de derechos).



- 2.- La Asamblea General se reunirá en sesión al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación. Deberá hacerlo asimismo cuando lo solicite un número de Asociados que represente la décima parte de los miembros de la Asociación. En este caso será convocada dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se búbiera requerido fehacientemente a la Junta Directiva para la reunión de la Asamblea General deberá establecerse en un plazo no superior a treinta días.
- 3.- Para tomar acuerdos regirá el principio mayoritario, de modo que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, el acuerdo de disolución y de modificación de los Estatutos requerirá la mayoría exigida en los términos expuestos en el Capítulo V de los Estatutos.
- 4.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoria de los miembros, directamente o por delegación escrita en algún Asociado, o cualquiera que sea número de los mismos, en segunda convocatoria. Ambas convocatorias podrán ser hechas para un mismo día, debiendo mediar entre ambas al menos treinta minutos.
- 5.- Todos los Asociados quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General incluso los que hayan votado en contra y los que no hayan participado en la reunión.
- 6.- Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 20 días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha, lugar y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria si procediera.
- 7.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por quién designe la mayoría de los Miembros asistentes de la Junta Directiva. En ausencia de mayoría o no estando presente ningún Miembro de la Junta Directiva, por quien designe la Asamblea General.
- 8.- De las reuniones de la Asamblea General se extenderá un Acta haciéndose constar: lugar y fecha asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Dichas Actas se transcribirán al Libro de Actas de la Asociación con la firma del Presidente y Secretario y se enviarán por escrito a todos los Asociados de la ASPP, habiendo un margen de tres semanas para realizar enmiendas. En la posterior Asamblea General, se debatirán las enmiendas en el caso de que se hayan propuesto o se comunicará la aprobación del acta.

ARTICULO 14º: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior la Asamblea General se considerará convocada y quedará validamente constituída en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

My

ARTICULO 15°: A la Asamblea General sólo podrán concurrir quienes se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

- 1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados.
- 2.- Para adoptar acuerdos sobre la expulsión de miembros, la modificación de Estatutos o la disolución de la A.S.P.P., será necesario un número de votos equivalente a los 2/3 de los asociados, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, se presenta más de una candidatura, la elección de la Junta Directiva, se realizará por acuerdo de la mayoría de los socios presentes o representados.
- 3.- La representación deberá presentarse en sobre cerrado, juntamente con el nombre completo del Asociado, el número de su carnet de identidad y su voto por escrito.

ARTICULO 16°.: Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación de Balance y Cuentas y Gestión de la Junta Directiva.
- b) La separación y expulsión de los Asociados en los supuestos previstos en los Estatutos.
- c) La fijación de cuantías de las cuotas ordinarias y de ingreso y de los abonos y cuotas extraordinarias o delegar su fijación en la Junta Directiva.
- d) Aprobar el Código Deontológico que presente la Junta Directiva.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La decisión sobre cuantos asuntos proponga la Junta Directiva.
- g) El nombramiento y control de la Junta Directiva.
- h) Las demás previstas en los Estatutos y no mencionadas expresamente en este Artículo.

ARTICULO 17°.:

- 1°. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y será elegida mediante voto libre y secreto por la Asamblea General, ante quién corresponde de su gestión.
- 2°. La Junta Directiva se comprondrá de un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 10. Es deseable que en la composición de la Junta Directiva haya una adecuada representación de los Miembros Reconocidos y Didactas por lo menos el 80%.



- 3°. Su mandato será de cuatro años.
- 4°. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.
- 5°. Los miembros de la Junta no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
- 6°. Sin causas de cese antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato:
- a) La dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expresen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la ASPP.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- e) Destitución del cargo.
- f) La no asistencia reiterada de un miembro de la Junta Directiva a las reuniones de la misma.

fm /

En el caso de que el Presidente no pueda cumplir su mandato, el Vicepresidente se hará cargo de la Presidencia interinamente hasta las siguientes elecciones. En caso de que algún miembro de la Junta Directiva no pueda terminar de cumplir el periodo de su mandato, será sustituido por la persona que designe la Asociación. Los nuevos miembros incorporados permanecerán en la Junta hasta que se celebren las siguientes elecciones.

En el caso de que dos tercios de los miembros de la Junta Directiva hayan cesado, deberán convocarse nuevas elecciones.

- g) No respetar los reglamentos internos.
- h) Falta grave por incumplimiento de ética profesional.
- i) Las demás previstas en los Estatutos y no mencionadas expresamente en este Artículo.

ARTICULO 18º La Junta Directiva estará formada por los Miembros elegidos y constará de:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Y hasta un máximo de 6 vocales.

ARTICULO 19°: La representación de candidaturas, salvo para la primera Junta Directiva de la Asociación, se hará, al menos con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General que habrá de elegir la Junta Directiva en el domicilio de la Asociación, debiendo ir firmadas por los candidatos propuestos en prueba de su aceptación.

ARTICULO 20º: La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, pudiendo convocarla el Presidente en todo momento al menos 15 días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente pudiendo celebrarse con un plazo menor al señalado, pero nunca inferior a 48 horas. Se entenderá válidamente constituida cuando concurra la mayoría de los miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple.

ARTICULO 21°: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) La representanción plena de la Asociación, con las facultades más amplias para actuar en juicio y fuera de él, celebrando toda clase de actos y contratos y ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante cualquier jurisdicción, sin más límites que los que impongan las materías reservadas en exclusiva a la Asamblea General por los presentes Estatutos.
- b) Procurar la realización de todos los fines de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptores de los presentes Estatutos y los reglamentos de Régimen interior y disposiciones y normas complementarias que se establezcan.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General a la que rendirá cuentas.
- e) Nombrar las comisiones de la Junta Directiva que sean precisas.
- f) Convocar las Asambleas Generales de Asociados, la Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses del año y las Extraordinarias cuando sean precisas.
- g) Proponer a la Asamblea General la reforma de Estatutos cuando lo estime conveniente.
- h) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de Gestión y Balance de Cuentas y cuantas propuestas sean precisas para que la Asamblea General adopte decisiones en las materias de su competencia.

- i) Nombrar, cesar, separar, despedir, sancionar y premiar al personal que servicios a la Asociación.
- j) Aprobar la admisión y baja de Asociados en los términos previstos en los Estatuto así como revisar la función didacta.
- k) Las demás funciones de gobierno que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.
- 1) Informar a los Asociados Provisonales y en Formación, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, en un plazo no superior a un mes de su celebración.

ARTICULO 22°: La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones en una o varias comisiones ejecutivas, salvo respecto de aquellas materias objeto de actuación ante la Asamblea General. En todo caso pasarán a ser tratados y resueltos por la Junta Directiva los asuntos que no hayan recibido la aprobación por unanimidad de una comisión.

ARTICULO 23º: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad, entidad pública o privada.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de todos los asuntos producidos desde la última reunión.
- c) Despachar personalmente los asuntos y comunicaciones importantes que no sean de la competencia de la Junta Directiva y fijar la indole e importancia de los que hayan de despachar por su delegación las comisiones, el Secretario y demás miembros de la Directiva.
- d) Refrendar con un visto bueno autorizar con su firma los documentos que supongan disposición de fondos o compromisos de gastos según las directrices que acuerden la Junta Directiva.

ARTICULO 24°: El Secretario concederá todos los asuntos que se presenten, dispondrá su tramitación o estudio por la Comisión correspondiente, por el pleno de la Junta o por la Presidencia, o los despachará por sí mismo, según su naturaleza e importancia. Establecerá o hará establecer los escritos o comunicaciones que proceda, dando cumplimiento a las mismas. Redactará y autorizará con su firma las Actas de la reuniones de las directivas y de las Asambleas Generales.

ARTICULO 25°:

- 1. La Asamblea de Didactas estará constituida por todos los Miembros Didactas.

Elegir el Comité Docente. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Docente.



ARTICULO 26°:

- 1. El Comité Docente será elegido por la Asamblea de Didactas de entre sus miembros. Su mandato será de 2 años.
- 2. El Comité Docente podrá regirse por un Reglamento interno que tiene que ser aprobado por la Asamblea de Didactas.
- 3. Serán funciones del Comité Docente:
- a) Velar por el cumplimiento de los requisitos estatutarios en lo referente a la formación.
- b) Garantizar el nivel de calidad de los miembros didactas. Esto implicaría un seguimiento de su función dado que ésta no es vitalicia. Este Comité deberá cuidar de que los Didactas estén en formación continua, con asistencia o seminarios, discusiones científicas con colegas, publicaciones, posibilidad de reanálisis personal o de ulteriores supervisiones periodicas o supervisar sus casos de supervisión de los terapéutas en formación.
- c) Creación, preparación y revisión de los programas de formación. En este sentido a la A.S.P.P. está abierta a las diversas orientaciones del pensamiento psicoanalítico.
- d) Mantener una relación fluida con los miembros en formación y provisionales a través de los delegados elegidos por ese colectivo, recogiendo las sugerencias y las necesidades del grupo.
- e) Proveer un servicio de tutoría a disposición de los miembros en formación y provisionales proporcionando un espacio para discutir aspectos relativos a su formación. Se sobreentiende que las funciones de tutoría serán incompatibles con funciones terepeúticas para un mismo miembro.
- f) Evaluar el paso de los miembros de un categoría a otra. La propuesta será enviada a la Junta Directiva quién dará, si procede, el visto bueno.
- g) Promover actividades docentes públicas. En este sentido, es propósito de la asociación no solo la progresiva implantación de psicoterapéutas psicoanalíticos didactas y psicoterapéutas psicoanalíticos en general en centros públicos, tales como hospitales, centros de salud mental, centros de atención primaria, etc., sino también introducir y aplicar pensamiento psicoanalítico en otros encuadres como Universidades, consultas a equipos de la salud mental pública o directivos y equipos de trabajo de otras instituciones.



h) Promover intercambios de actividades científicas entre asociaciones miembros de la ASPP.

Régimen Disciplinario

ARTICULO 27°:

La Junta Directiva velará en todo momento para el cumpliemiento de las normas deontológicas que han de mantener los integrantes de la A.S.P.P. en cumplimiento de sus deberes profesionales, y como esta finalidad establecera un código deontológico.

ARTICULO 28°:

La Junta Directiva tiene competencia para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria tanto en lo que atañe al código deontológico como a la contravención de las obligaciones de los Asociados.

Las infracciones susceptibles de sanción tendrán carácter grave o leve según la cualificación de la Junta. Serán:

- . La falta de pago de las cuotas sin justificación, durante un periodo de 6 meses.
- . Mantener actuaciones profesionales lesivas que vayan contra los objetivos de la ASPP.
- . Vulnerar el código deontológico de la profesión.
- . Vulnerar los Estatutos y los reglamentos internos de la ASPP.

ARTICULO 29°:

Las sanciones que podrán imponerse son:

- 1. Para las faltas graves, desde la suspensión por un año de la condición de socio hasta la expulsión.
- 2. Para las faltas leves:
 - a) advertencias por escrito
 - b) amonestación privada

La resolución de las sanciones será comunicada por escrito al afectado.

ARTICULO 30°:

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de sanción a la Comisión que se cree con esta finalidad, la cual actuará como Delegada de la Junta.

ARTICULO 31°:

Contra la resolución se podrá poner recurso ordinario ante la Junta Directiva dentro de los 30 días posteriores a la notificación.



CAPITULO IV



DEL PATRIMONIO Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 32°:

Los bienes de la Asociación serán integrados por los aportados en la constitución de la misma, más lo que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias, subvenciones, transformaciones a través del tiempo así como por las cuotas de los Asociados y por cualquier otro medio reconocido en derecho.

ARTICULO 33°:

La Asociación podrá poseer, adquirir y arrendar toda clase de bienes y derechos, ajustándose sus actos de disposición a las normas legales que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de las mismas.

ARTICULO 34°: Los Bienes que integran el patrimonio de la Asociación deben estar a nombre de la misma, inscribiendose los bienes susceptibles de inscripción en los registros correspondientes.

ARTICULO 35°: Para la mejor consecución de los bienes de la Asociación ésta podrá promover o realizar actividades económicas, industriales o mercantiles.

ARTICULO 36º: El ejercicio económico comenzará el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Todos los ingresos y gastos de la Asociación se reflejarán en los libros de Contabilidad, precisándose la procedencia de aquéllos y la aplicación de éstos.

En todo caso, la Asociación podrá destinar los excedentes de ingresos incrementar su capital.

CAPITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37º: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios de número asistentes.



ARTICULO 38°: La disolución de la Asociación se acordará por la Asamblea General que represente al menos a las tres cuartas partes de los Asociados y mediante mayoría absoluta de los socios presentes. Los recursos disponibles de la Asociación, una vez extinguidas todas las obligaciones, se destinarán a entidades sin animo de lucro. Corresponderá a la Asamblea General, acordada la disolución concreta en su caso, la aplicación de los recursos disponibles conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, asimismo, la Asamblea General procederá, en dicho momento, al nombramiento de la correspondiente comisión que realizará todas las operaciones de liquidación.

DISPOSICION ADICIONAL: En el monento de la constitución de la Asociación el patrimonio de la misma lo forma la cantidad de 3.005,06 Euros. El límite de su presupuesto anual asciende a 3.005,06 Euros.

